

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 164 -2020-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 13 de Octubre del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2020-8624, seguido por los administrados RODRIGUEZ LOPEZ NOBER GARATE y LA TORRE TAFUR YANINA GRACIELA, Sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, e Informe N° 144-2020-MDNCH/SGSCyDR y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 39° prescribe que el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se procedió con emitir la Resolución de Alcaldía N° 119-2020-MDNCH/ALC, del Seis de Agosto del Dos Mil Veinte, que resolvió declarar fundada la solicitud de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Por documento presentado el ocho de Octubre del año dos mil veinte, el administrado RODRIGUEZ LOPEZ NOBER GARATE, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial de los administrados RODRIGUEZ LOPEZ NOBER GARATE y LA TORRE TAFUR YANINA GRACIELA, por haber transcurrido más de dos meses de haberse Declarado la Separación Convencional de los cónyuges, la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación y el fenecimiento del Régimen de la Sociedad de Gananciales, por lo que estando a lo señalado en el Informe Nro. 144 -2020, del Doce de Octubre del año Dos Mil Veinte, y a lo prescrito en él, solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince días, concordante con lo normado en el Cuarto párrafo del artículo 13° del D. S. N° 009-2008-JUS, por el cual: "En los casos de los Procedimientos seguidos en las Municipalidades el alcalde expedirá en un plazo no mayor de cinco días la Resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial".

C.c.
Interesado.
SGSCyDR
Arch.